

Ciudad de México, 28 de abril de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia, de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 20 y 21 acumulados, 52 a 55; los de órgano local 5 y 6; y el de órgano distrital 7, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados oportunamente en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Bien.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría por favor que nos ayude para iniciar formalmente la Sesión, a dar cuenta con los asuntos de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 53 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional contra las alcaldesas y alcaldes de Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Iztacalco, Gustavo A. Madero y Xochimilco en la Ciudad de México, con motivo de la difusión y publicación del desplegado denominado “Alcaldes y alcaldesas de la cuarta transformación” el 16 de febrero en el periódico La Jornada, así como en el perfil de Twitter de la Alcaldesa de Iztapalapa, y en los perfiles de Twitter y Facebook de los alcaldes de Gustavo A. Madero e Iztacalco.

En la consulta se propone determinar la existencia de la vulneración a las reglas para emitir propaganda gubernamental, toda vez que del análisis contextual e integral al mensaje denunciado, se advierte que sí se mencionan logros del Gobierno Federal como son:

“El Presidente de México Andrés Manuel López Obrador decidió enfrentar y acabar con todo lo que esos privilegios representan. Ha demostrado ser un dirigente social preocupado por conocer las verdaderas necesidades; ha recorrido cada rincón de nuestro país; la palabra empeñada para construir un nuevo país, es cumplida. Hoy como nunca en la historia de nuestro país se respeta ese espacio, y en el Gobierno actual se vive a plenitud la libertad de opinión y crítica”.

Dichas manifestaciones, además de ser un mensaje de apoyo expreso al Presidente de la República, buscan reflejar logros del Gobierno relacionados con beneficios y compromisos del Titular del Ejecutivo Federal, particularmente en temas relacionados con libertad de expresión a periodistas, combate a la corrupción y privilegios, así como la atención a las necesidades de la población.

Por lo que se propone concluir que el mensaje analizado encuadra dentro del concepto de propaganda gubernamental.

Además, el mensaje tiene una finalidad persuasiva en la medida en que se dice de manera expresa que el citado funcionario cuenta con el respaldo y cariño del pueblo ya que en ello radica su fuerza.

Asimismo, se realiza una comparativa con lo que denominan regímenes anteriores para concluir que en la actualidad hay más apertura en temas sobre libertad y opinión y crítica, por lo que resulta evidente que el mensaje tiene como propósito persuadir a la ciudadanía.

En lo que respecta al uso indebido de recursos públicos se propone la existencia, ya que en el caso está demostrado que el costo de la publicación en el periódico La Jornada, ascendió a la cantidad de 125 mil 860 pesos, y que los recursos erogados para la publicación del desplegado en mención provienen de la alcaldía Iztacalco.

De igual manera, está acreditado que Delfino Ríos Ramírez, Coordinador de Comunicación Social de dicha alcaldía, fue quien realizó la contratación del desplegado.

En ese sentido, se pone a consideración del pleno concluir que las expresiones emitidas en el desplegado constituyen un equivalente funcional de apoyo para revocación de mandato, para el cual se emplearon recursos públicos provenientes de la alcaldía Iztacalco, actualizando así la prohibición de utilizar recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con el citado mecanismo de participación ciudadana en contravención a lo establecido en el artículo 33, último párrafo de la ley de revocación.

Por estos motivos, en términos del artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone dar vista a los Órganos Internos de Control a las alcaldías involucradas para que con base en el marco constitucional y legal que resulte aplicable determine la sanción correspondiente.

Finalmente, en lo que respecta a la promoción personalizada se propone determinar la inexistencia en virtud de que dicha infracción se contempla en el artículo 134, párrafo octavo de la constitución, por lo que su ámbito de aplicación corresponde a procesos electorales en los que compiten partidos políticos y candidaturas independientes para la renovación del poder público, como lo sostuvo esta Sala Especializada al resolver la sentencia SRE/PSC/33 de 2022.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 54 del año en curso, promovido por Morena contra el Partido Acción Nacional por uso indebido de la pauta, así como contra Esteban Alejandro Villarreal Villegas, candidato a la gubernatura de Durango, postulado por la coalición *Va por Durango*, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, con motivo de la difusión de un promocional en televisión en el que aparece el entonces candidato; lo anterior en virtud de que desde la respectiva del quejoso el promocional incumple con lo establecido en el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que en sus concepto no se hace referencia a la calidad de candidato de Esteban Alejandro Villarreal Villegas.

Al respecto, se pone a consideración del pleno determinar la inexistencia del uso indebido de la pauta toda vez que contrario a lo sostenido por el quejoso en el contenido visual del promocional se aprecian las leyendas *Va por Durango*, *Esteban Gobernador*, los logotipos de los partidos PAN, PRI y PRD, la frase *Vota acción por Durango*, así como el logotipo del PAN.

Por otra parte, en el contenido emitido se menciona lo siguiente: “*Con trabajo y valor. Esteban gobernador y coalición Va por Durango PAN-PRI y PRD*”.

Es decir, el material denunciado cuenta con elementos visuales y auditivos que racionalmente permiten identificar que Esteban Alejandro Villegas Villareal, ostenta la candidatura al cargo de gobernador de Durango.

En lo que respecta a la infracción atribuida al denunciado, se propone determinar la inexistencia porque atendiendo al artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, los institutos políticos son los encargados de determinar el contenido de los promocionales y responsables de la pauta, por lo que el candidato no podría ser responsable de la conducta denunciada; además de que del al promocional denunciado, sí se advierte que se hace mención del cargo de elección popular para el que está compitiendo.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 7 del Instituto Nacional Electoral de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena por conducto de su delegado en funciones de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal en Puebla contra Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, promoción personalizada y vulneración al principio de equidad con motivo de una publicación en Twitter.

En el proyecto que se pone a su consideración se plantea la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido.

Derivado de que la publicación denunciada sí contiene propaganda gubernamental, ya que hizo referencia a una mejora de movilidad y con ello se buscó adhesión o persuasión de la ciudadanía en su administración del presidente municipal.

Por otra parte, se propone la inexistencia de promoción personalizada y vulneración al principio de equidad en la revocación del mandato, ya que del artículo 35, fracción IX de la Constitución que contempla el procedimiento de revocación de mandato en nuestro país, no regula las conductas señaladas como infracciones a sancionar en el marco de ese procedimiento de participación.

En tal virtud, conforme al artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone dar vista a la Contraloría municipal de Puebla con la finalidad de que determine la sanción que resulte aplicable al citado presidente municipal.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, en el orden en el que normalmente nos posesionamos, pondría a consideración de este Pleno el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central 53 y pediría el uso de la palabra para señalar que estoy de acuerdo con el proyecto que, básicamente en sus términos aunque derivado de una nueva reflexión que explicaré en un momento, me posicionaré distinto por cuanto a la hace a la promoción personalizada que en mi opinión es existente en este caso.

Para contextualizar un poco mi participación y sin pretender abundar en la cuenta que fue exhaustiva, solo quisiera recordar que se trata o que estamos analizando un desplegado, un desplegado que fue firmado por distintos alcaldes de la Ciudad de México dirigido a la opinión pública, publicado o presentado en las redes sociales de alguno de los alcaldes que incluso en el caso de uno de ellos pagado para que fuera incluido dentro de una inserción en un periódico, dentro del cual se hacen una serie de manifestaciones de apoyo al presidente de la República.

Por ejemplo, se dice que decidió enfrentar y acabar con todos los privilegios; que ha demostrado ser un dirigente social preocupado por conocer las necesidades de la población; que ha recorrido en cada rincón del país; que cumplió la palabra empeñada para construir un nuevo país; que ha garantizado que se viva a plenitud la libertad de opinión y crítica.

En fin, una serie de manifestaciones en este sentido, que tal como se hace en el proyecto y de acuerdo con los parámetros que han sido establecidos por Sala Superior, se puede considerar o se debe

considerar propaganda gubernamental que, desde luego, era imposible difundir en el periodo en el que se hizo porque estaban desarrollándose el procedimiento de revocación de mandato.

Como sabemos, como hemos resuelto en distintos asuntos, de acuerdo con lo que establece la normativa que rige este procedimiento, esto estaba prohibido, esto no podía hacerse.

Muy bien.

En esta parte insisto, yo estaré de acuerdo con el proyecto, me parece que no hay duda por las manifestaciones que se hacen por parte de los involucrados, a quien afirma haber realizado el desplegado, insisto, lo pública en sus redes sociales, hay quien además lo pone en un periódico; hay quien niega haber participado en la confección de este documento, pero no se deslinda de una forma oportuna y adecuada en términos de lo establecido en la jurisprudencia de este Tribunal Electoral.

Me parece que entonces es correcto que desde esta perspectiva se determine una violación a la normativa que rige este proceso.

Como adelanté, hay una parte en donde me separaré del proyecto, derivado de una nueva reflexión, me refiero específicamente a lo que es la promoción personalizada.

Como se dijo en la cuenta, tenemos un asunto previo, la magistrada Villafuerte no participó en su votación, pero yo sí, es el Procedimiento central 33, en donde determinamos que no debíamos conocer de promoción personalizada.

No obstante, a partir de lo que ha resuelto la Sala Superior en distintos recursos de revisión del Procedimiento especial sancionador, concretamente los asuntos 5, 39 y 199, los tres de este año; y también tomando en cuenta lo que se resolvió ayer en la Sesión Solemne en la que se determinó, se puso punto final a este proceso de revocación.

Pero sobre todo atento a la naturaleza y a la finalidad que se persigue en este tipo de ejercicio, que es un ejercicio que debe ser netamente ciudadano, que es un ejercicio que debe estar libre, que debe estar

absolutamente exento de cualquier involucramiento o participación de partidos políticos o de servidores públicos.

Llego a la conclusión de que hay una serie de elementos derivados del 134 que deben ser extrapolados, que deben ser espejados, si me permiten la utilización de esta frase, al procedimiento de revocación de mandato. Dentro de los cuales también está o también debe estar el tema de la promoción personalizada.

Que en el proyecto se dice que no debemos analizar, insisto, yo acompañé en un proyecto anterior, por lo que a partir de este momento me separaré, derivado de esta nueva reflexión, con la idea de que cualquier situación que pueda derivar en una desnaturalización de la figura de la revocación de mandato, debe ser analizada, desde luego, en los términos de la competencia, eso es algo natural, evidente en los términos de la competencia de esta Sala, debe ser analizado y determinado si se está, si se ajusta una conducta o no, al marco normativo.

En este caso, insisto, la promoción personalizada involucra la presencia y destacar algunas particularidades de algún servidor público en particular, en este caso del presidente de la República, que era el sujeto cuyo trabajo, cuyo ejercicio de su encargo iba a estar sometido a valoración por parte de la ciudadanía y me parece, desde luego, que esta figura no debería permitirse en un proceso que, insisto, es netamente ciudadano y donde lo que debe imperar es la absoluta conciencia generada desde el ánimo de quienes van a tomar la decisión, sin que haya intervención de algún sujeto externo que pueda alterar o que pueda influir en la determinación de la decisión que se tome respecto a la finalidad de este ejercicio.

Entonces, básicamente por estas razones, que si me permiten desarrollaré en un voto para explicar este cambio de posición, yo me voy a apartar en este asunto y en algunos otros que tenemos en esta sesión y desde luego en los sucesivos, que nos toque analizar de esta consideración que se hace en relación con la promoción personalizada, pues considero que sí debemos analizarla y pronunciándome un poco más adelante sobre esta temática, considero también que se actualiza la vulneración por esta causa en este asunto

y me parece que entonces debemos determinar la responsabilidad correspondiente.

Y bueno, desarrollar estas consideraciones, insisto, en un voto que formularé en este asunto y en el cual incluiré algunas consideraciones relacionadas con la determinación que se toma de inscribir a los sujetos cuya responsabilidad determinamos al Catálogo de Sujetos Sancionados de esta sala.

Este catálogo, como su nombre lo indica, en este momento todavía la finalidad que tiene es registrar a las personas a quienes se les impone una sanción y en este momento en específico, en este caso concreto al tratarse de servidores públicos nosotros lo que estamos haciendo es determinar una responsabilidad.

No nos toca imponer la sanción correspondiente, en principio y de acuerdo con la experiencia, podría llegarse al grado, ojalá no, desde luego, pero podría llegarse al grado de que el órgano competente determine incluso no imponer una responsabilidad o una sanción, y me parece que en esta lógica si no tenemos esta certeza, no es el momento de ordenar la inscripción correspondiente.

Desde esta lógica yo también haría un voto para manifestar estas consideraciones y estas serían las posiciones, insisto, que me generarían este posicionamiento individual en este asunto, aunque acompaño, como decía, la determinación de la propaganda gubernamental y desde esta lógica la violación a las reglas del procedimiento de revocación.

Muchísimas gracias.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta ella participar en este asunto.

Por favor, adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, en principio me parece que es importante señalar y precisar a la gente que nos escucha que ayer en sesión solemne de Sala

Superior, previa a una sesión pública, se estableció, se dio por terminado el proceso de revocación de mandato con el establecimiento de una decisión del Pleno de nuestra Sala Superior, que así lo definió.

La conclusión fue que se determinaba terminado; no obstante a ello también, se nos indica que hay un número, un número importante que de quejas que están en trámite, en investigación y que deben concluir, deben concluir para que se establezcan las eventuales existencias o bien las responsabilidades de las personas del servicio público en su gran mayoría que han sido denunciadas ante el INE y que nos toca resolver.

Así es que me parece muy importante señalarlo, precisarlo, puesto que además de que son nuestras facultades y atribuciones, ayer en la sesión pública y después en la solemne se estableció darnos vista con esta decisión y en los juicios de inconformidad y en el recurso de apelación determinar que se concluyan las investigaciones y que se establezcan las sentencias a que haya lugar sobre este tema.

Y bueno, pues aquí tenemos, en esta sesión pública tenemos asuntos que tienen que con revocación de mandato en donde se denunció violaciones, como ya se adelantaba en la cuenta, y lo comentó el presidente, sobre temas que la idea principal es poner en evidencia violaciones a la Ley de Revocación de Mandato por emisión de propaganda gubernamental en un espacio de tiempo que estaba prohibido para todas las autoridades.

Y otro tema que se nos ha puesto en la mesa de discusión es si el artículo 134 que son los principios generales del servicio público en toda su amplitud y de manera general, no solo, o no aterriza esta norma constitucional a la revocación de mandato, es o no aplicable.

Escucho el nuevo, el posicionamiento sobre este tema del presidente y, bueno, de mi parte decirles que desde que empezamos a ver los asuntos de revocación de mandato, en mi opinión, y así lo hice y lo puse en evidencia en distintas, en distintos votos, para mí, además de que el artículo 35 trata la prohibición, las prohibiciones de las que hablamos hoy, pues también teníamos que ir hacia el 134 porque el 134 constitucional, pues el artículo que establece los deberes y

obligaciones del servicio público y desde mi punto de vista, pues no se podían separar, tenía que haber un análisis conjunto en cuanto a las obligaciones y los deberes del servicio público, tratándose de propaganda gubernamental y también del tema de promoción personalizada.

En ese ejercicio de reflexión efectivamente, para mí era trascendente también que la Sala Superior en distintos recursos del Procedimiento Especial Sancionador era la idea que yo veía que marcaba en cuanto al análisis armónico del artículo 35 y del 134. Ha sido una posición de esta juzgadora, en cuanto a ese análisis armónico.

Y por supuesto que, a partir de ello, si hay la queja que hay una promoción de quien era el protagonista de la revocación de mandato, es decir que en voz de otras personas del servicio público, como es el caso que estamos viendo en este asunto central 53, que hay un desplegado firmado por distintas alcaldesas y alcaldes.

Dicho sea además, de extracción del partido en el poder, es decir, de Morena, en donde externan logros, externan proyectos, planes sobre la persona o en beneficio de la, no voy a repetirlos, de la persona, del Presidente de México, que ya nos parafraseo algunas de estas frases que externaban las partes positivas, las partes que debían llamar la atención de manera positiva sobre la actuación del Presidente de México; en una fecha, es decir, 16 de febrero, en donde el silencio de las autoridades para emitir propaganda gubernamental, era una obligación.

Así es que, desde mi punto de vista, pues para mí en este análisis del 35 y el 134 de la Constitución, de manera entrelazada, pues hay una promoción personal, es decir, de la figura del Presidente de México, que era el protagonista de esta revocación de mandato, es decir, sobre él recaía la posibilidad de determinar que continuara en el poder o revocarle el mandato.

Así es que, bueno, escucho al presidente y creo que hoy, a partir de hoy, coincidimos en esta visión, palabras distintas, más o menos, pero coincidimos en la visión que es aplicable y hay que analizar el asunto o los asuntos, también a la luz del artículo 134, en el tema de promoción personalizada; pues cuando se usan recursos públicos,

pues también es otro aspecto que deriva del 35 y, por supuesto, que también como un principio general del 134.

Así es que coincidimos, presidente, era un tema que yo manejaba desde algunos ayeres en este novedoso instrumento de democracia participativa. Y pues, mi posición sería no compartir, a partir de lo que acabo de decir, me aparto del proyecto en donde se establece que hay inexistencia de promoción personalizada de la figura del Presidente de México en voz de otros servidores y servidoras públicos, de manera que para mí sí hay y por tanto, violación al 134 de la Constitución.

Y con ello continuamos resolviendo los asuntos en materia de revocación de mandato por nuestras facultades, atribuciones y acorde a lo que estableció nuestra superioridad en las sesiones pública y solemne de ayer.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al ponente, me parece que sí pero lo tengo que preguntar, si gusta hace uso de la voz.

Adelante, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Sí, efectivamente, si bien es cierto que la Sala Superior el día de ayer tuvo sesión con la finalidad de dar por concluido el proceso de revocación de mandato, no menos cierto es que lo relacionado con las diversas quejas que se han presentado sobre el proceso de revocación de mandato aún están en sustanciación en el INE y otras que ya hemos venido resolviendo, cuyos expedientes ya nos han sido remitidos en su oportunidad, es que nos permiten estar en situación de resolver dichos expedientes.

¿Qué objetivo tienen? Efectivamente, tienen un objetivo de depuración de proceso de participación ciudadana de la revocación de mandato, tiene por objetivo establecer la existencia de las infracciones en

aquellos casos en los que se tuvo o se tuvieron por acreditadas o habrán de tenerse por acreditadas o demostradas y aquellas en las que no existe infracción alguna.

Tiene que ver, por supuesto, con más allá de un proceso de depuración con un proceso de determinación y de limitación de criterios sobre las infracciones que habrán de determinarse y sobre todo también con un proceso de limitación de responsabilidades respecto de quienes hubieran incurrido en las faltas correspondientes.

Y esta delimitación de responsabilidades tiene que ver también con un proceso de, más allá de sentar criterios, más allá de depurar el proceso de participación ciudadana, este de revocación de mandato, pues tiene que ver también con una serie de aspectos que traigan consigo un efecto transformador de las malas prácticas en la materia y el fortalecimiento de la integridad electoral a partir, desde luego, de los diversos criterios que se sienten al respecto, tanto de autoridades administrativas como de autoridades jurisdiccionales, que es lo que nos corresponde en este caso a nosotros.

Y es por ello que también la Sala Superior ha hecho del conocimiento esta serie de circunstancias que tiene que ver también, más allá también del fortalecimiento de la integridad electoral, pues tiene que ver con el fortalecimiento del Estado de derecho y eliminar, por supuesto, cualquier activismo de impunidad al respecto.

En ese sentido, nos debe quedar muy claro que la ciudadanía en su conjunto está obligada a respetar las reglas fijadas para garantizar la convivencia social y pacífica en el marco de todo Estado constitucional y democrático de derecho.

Si un ciudadano o una ciudadana debe cumplir con estas obligaciones impuestas por las leyes emitidas por los órganos del Estado, con más razón deben hacerlo las personas servidoras públicas.

En el caso que nos ocupa el proyecto que pongo a consideración del Pleno, este grupo de alcaldes y alcaldesas estaba legalmente impedido para promover el ejercicio de revocación de mandato y pese a ello lo hizo, estaba legalmente impedido para destinar recursos públicos para ese fin, pero también lo hizo.

De hecho, hay una factura que acredita un pago de la Alcaldía de Iztacalco a un medio de comunicación para difundir información relativa al proceso de revocación de mandato.

El artículo 35 constitucional es muy claro “queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato”. Es clara la disposición constitucional; sin embargo, en este caso no se atendió.

Por otra parte, si bien propongo al Pleno la existencia de las infracciones relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y el uso indebido de recursos públicos durante el proceso de revocación de mandato para promocionar, divulgar, difundir la revocación de mandato, lo cual como dije, está acreditado a través de una factura que lo demuestra y también planteo la inexistencia de la promoción personalizada, me apartaría de la posición mayoritaria que sostiene, que en este caso también se acredita esta infracción de la cual propongo la inexistencia, fundamentalmente por las razones que voy a expresar a continuación.

Este tipo de conducta solo se puede acreditar en el marco de un proceso electoral y así lo plantea, de eso se hace cargo el proyecto y no en el de revocación de mandato, así lo prevé el párrafo octavo del 134 constitucional y quedó reflejado en la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 33 de este año, emitida por esta Sala.

A esto añadiría que al resolver la acción de inconstitucionalidad 151 de 2021 y declarar la invalidez del artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las autoridades y tribunales electorales solo están en aptitud de determinar sanciones que resulten exactamente aplicables al caso concreto, con pleno respeto a los principios que rigen los procedimientos administrativos sancionadores.

Además, la Sala Superior ha establecido que al derecho administrativo sancionador electoral, le son aplicables los principios del *ius puniendi* del derecho penal, entre ellos el principio de tipicidad que en términos llanos establece que la conducta que se cometa debe ser igual a la

que está establecida, en este caso como infracción para poder ser sancionada.

En conclusión, la promoción personalizada no está prevista como infracción en las reglas que regulan la revocación de mandato por lo que no es posible, desde mi punto de vista, establecer responsabilidad alguna en cuanto a este aspecto se refiere y eso es lo que he realizado en la propuesta que pongo a consideración.

Por esos motivos dado que esta parte del proyecto no cuenta con la mayoría del Pleno, agregaré la postura mayoritaria a la propuesta en relación con ello, y pasaré las consideraciones relacionados con la inexistencia de la infracción relacionada con promoción personalizada a un voto concurrente.

Finalmente, no quisiera dejar de mencionar que la normativa vigente es la guía de esta Sala para resolver los asuntos que nos ocupan.

Corresponderá al Poder Legislativo determinar si mantenemos la misma carta de navegación o esta se modifica. Estaremos atentos de esta manera a las determinaciones del Legislativo.

Finalmente, en relación con el Catálogo de sujetos sancionados, yo sostendría mi propuesta porque, desde mi punto de vista, este aspecto es –y lo ha sostenido la Sala Superior– es declarativo para efectos de transparencia y máxima publicidad.

De mi parte sería todo.

Muchas gracias, presidente magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si no hubiera intervenciones adicionales en este asunto, me parece que no, entonces muchas gracias.

Pondré a consideración del Pleno el segundo asunto de la cuenta, Procedimiento Central 54, con el que yo estoy totalmente de acuerdo, no tendré intervenciones en él.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta participar.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Ninguna, estoy de acuerdo con este asunto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, a usted.

Al ponente también le preguntaría si gusta intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Es mi consulta. Y agradeciendo el acompañamiento.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted.

Entonces pasaríamos al último asunto de la cuenta, Procedimiento distrital 7.

Yo solamente anunciaré un voto en los mismos términos que el asunto que acabamos de platicar, porque involucra también el tema de promoción personalizada, que entiendo que, además, ya sería una cuestión mayoritaria, sin querer adelantarme, pero entendería que se repetirán las votaciones en este caso.

Entonces yo haré el razonamiento en términos de lo que acabo de comentar, para justificar mi cambio de criterio.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno vuelvo, es un asunto con sus variaciones, evidentemente, pero tiene la misma razón de ser que, desde mi punto de vista, hay

promoción personalizada y esto viola el artículo 134 de la Constitución, por las razones que externé al analizar el número uno de la lista.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada, muchas gracias.

Magistrado ponente Luis Espíndola Morales, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Nada más para, y de igual forma, hace unos momentos acabamos de fallar el PSC-53 de 2022, en los que ya de manera extensiva se ha realizado una reflexión sobre la existencia o no de la diversa infracción de promoción personalizada.

En el asunto que acabamos de discutir, se trató de una denuncia del Partido Acción Nacional en contra de diversos alcaldes y alcaldesas de la Ciudad de México. En este asunto se trata de una denuncia de Morena en contra del Presidente municipal de Puebla.

De la misma forma, dada la posición mayoritaria, si bien es cierto que en este asunto también propongo la existencia de la infracción relacionada con la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en el cual considero que ha también incurrido el presidente municipal de Puebla y, por lo tanto, se da vista al Órgano Interno de Control del ayuntamiento respectivo para que proceda como corresponde en términos de la infracción que propongo se tenga por acreditada.

Y respecto de la diversa promoción personalizada de la cual propongo en congruencia con el precedente al que ya nos referimos propongo su inexistencia pues yo retiraría, dada la mayoría, esta parte del proyecto para pasarla a un voto concurrente.

Fundamentalmente por lo que ya comentamos porque yo considero que el 134 constitucional en este caso no resulta exactamente aplicable, además de que creo que va en congruencia con la acción de inconstitucionalidad de la corte, que atiende los criterios de Sala

Superior en términos de la atención de los principios de legalidad, trazabilidad, plenitud hermética, subordinación jerárquica y especialidad normativa.

En ese sentido, emitiría un voto concurrente en este sentido y sustituiría por las consideraciones de la mayoría y lo cambiaría por la acreditación de promoción personalizada, que entiendo es el único aspecto y todo lo demás quedaría, por lo que entiendo, aprobado en este caso por unanimidad, en el sentido de que se acredita como en el anterior caso, en el 53, la infracción relacionada con difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida en este caso al presidente municipal de Puebla.

Gracias, Presidente, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Muy bien, pues con las modificaciones a los proyectos que ya se han comentado, agradecemos desde luego, le pediría al señor secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Son mis consultas, únicamente con las precisiones de los votos diferenciados respecto al PSC-53 y al PSD-7, respecto de los cuales haría llegar sendos votos concurrentes en relación con la temática de promoción personalizada en los términos que han sido manifestados en mis intervenciones.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Estoy de acuerdo con los tres asuntos y por supuesto con los ajustes que entiendo se van a hacer a la versión final por parte del magistrado Espíndola en el caso del asunto central 53 y distrital 7, que es con esos ajustes con los que estaría de acuerdo.

Muchísimas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

Yo estaría de acuerdo también con los proyectos, desde luego en las versiones ya modificadas que se han comentado y solamente formularé un voto razonado tanto en el procedimiento central 53 como en el distrital número 7, para justificar un cambio de posición y un voto concurrente en el procedimiento central 53 vinculado con el catálogo de sujetos sancionados en los términos que señalé en mi intervención.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 53 de esta anualidad ha sido aprobado por unanimidad con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y con el concurrente y razonado anunciado por usted, magistrado presidente.

El procedimiento de órgano central 54 de esta anualidad se aprueba por unanimidad de votos.

Finalmente, el procedimiento de órgano distrital 7 de esta anualidad, se aprueba por unanimidad; con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales y el voto razonado de usted, magistrado presidente, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 53 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la promoción personalizada del presidente de la República que se atribuye a las personas que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Es existente el uso indebido de recursos públicos, atribuido a Raúl Armando Quintero Martínez, alcalde de Iztacalco y a Delfino Ríos Ramírez, coordinador de Comunicación de dicha alcaldía.

Tercero.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y a Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Cuarto.- Dese vista al Órgano Interno de Control de las alcaldías especificadas en el fallo para los efectos que en él se precise.

En el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 54 de 2022, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones en materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Y finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 7 de este año, se resuelve:

Primero.- Se determina la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Segundo.- Se determina la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada. Aquí creo que estamos mal, ¿verdad? Secretario. La posición mayoritaria es existente, ¿correcto?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Existente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí.

Entonces, lo vuelvo a leer.

Se determina la existencia de la infracción consistente en promoción personalizada y.

Tercero.- Se da vista a la Contraloría municipal de Puebla en los términos de la presente sentencia.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Le pediría, señor secretario, por favor, que nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete este Pleno a la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado. Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 20 de este año y su acumulado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión identificado como SUP-REC-91 de 2022, en donde se ordenó a esta Sala Especializada que analizara nuevamente y de manera individualizada una publicación atribuida a Interdiario de Cuautla y a su director Luis Pablo Carrillo Manjarrez, con la finalidad

de determinar si esta publicación constituye o no violencia política en razón de género.

En la consulta se propone determinar la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres por razón de género, ya que la publicación denunciada contiene un video editado en el que se hace alusión a la vida personal y sentimental de la denunciante, seguido de una secuencia de imágenes cuya transición tiene un efecto en forma de corazón en donde se le vincula a una relación sentimental.

En ese orden, en la propuesta se considera que en la publicación analizada únicamente se invoca la normalización existente en cuanto a que las mujeres tienen condicionado el crecimiento y/o proyección política, a la existencia o aprobación de una persona del sexo masculino, limitando o anulando la capacidad individual de la persona, representando así el dominio de los hombres sobre las mujeres y su ampliación al ámbito público; además de haberle generado un clima adverso dentro de una contienda electoral a la denunciante.

Por lo anterior, la consulta considera imponer una sanción a los responsables y su respectiva inscripción al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, así como dictar las medidas de reparación y no repetición que se establecen en el proyecto que se somete a su consideración.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento especial sancionador de órgano central 55 de este año, iniciado con motivo de la vista de este órgano jurisdiccional al Instituto Nacional Electoral, por el posible incumplimiento de diversas concesionarias de transmitir la pauta, derivado de la difusión del evento denominado Tres años de gobierno, el cual se llevó a cabo el 1º de diciembre de 2021 en el Zócalo de la Ciudad de México.

El proyecto propone declarar la existencia de la infracción atribuida a diversas concesionarias de radio y televisión, al estimar que no se presentaron razones suficientes que justificaran la transmisión fuera del orden, realizada por parte del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, por una parte, se propone imponer una multa a las concesionarias Transmisora Regional Radio Fórmula, Sociedad Anónima de Capital Variable; La B Grande, Sociedad Anónima de Capital Variable; GIM Televisión Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable; y la correspondiente al Gobierno del estado de Zacatecas.

Por otra parte, se plantea imponer una amonestación pública a la concesionaria Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado de la particular situación en la que estuvo, ya que si bien presentó un escrito en el que avisó de la transmisión del evento referido, lo hizo de forma extemporánea al plazo establecido en el Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del Pleno, en primer lugar, el primero de los asuntos de la cuenta, el Procedimiento central 20 y su acumulado.

Le preguntaré al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

En este caso, yo me posiciono a favor de la propuesta, acompaño la propuesta que nos plantea el magistrado presidente.

Nada más como lo he venido sosteniendo en diversos asuntos, reservaría la emisión de cómputo concurrente, en relación con el formato de disculpa pública, dado que como ha sido mi posicionamiento en diferentes asuntos, creo y estoy convencido que la disculpa pública en un formato distinto, no en un texto, sino en un video en el que se le den los parámetros respectivos a la persona agresora, y de esta manera se contribuya a atender adecuadamente la

finalidad que, desde mi punto de vista, se persigue en el establecimiento de estas medidas.

De mi parte sería todo.

Reitero, acompaño la propuesta, pero me reservaría la emisión de un voto concurrente, como lo he hecho ya en diversas ocasiones relacionado, en temas relacionados con la orden de emisión de disculpas públicas en el caso de violencia política en razón de género.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Totalmente de acuerdo con el asunto central 20 y yo lo que diría es que otro ejemplo más de la falta de agenda en las coberturas mediáticas y en la forma de señalar y la forma de hablar de las mujeres, siempre o casi siempre de manera muy lamentable; muy lamentable, por decir lo menos.

Así es que, por supuesto, acompaño el proyecto sobre este tema que nos ponen a consideración.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Pondría, entonces, a consideración del Pleno el segundo de los asuntos de la cuenta, el último de esta cuenta, procedimiento central 55.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola si él gusta participar en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto, el PSC-55 de este año, que se pone a consideración del Pleno, coincido con el incumplimiento que se plantea en la transmisión de la pauta ordenada por el INE por razón de que diversas concesionarias tomaron la decisión de difundir una versión diferente de esa pauta, cambiarla de orden o de versión, en aras de transmitir total o parcialmente, en cada caso se precisa en el proyecto, el cual acompaño, este evento denominado “Tres años de gobierno”, realizado el 1º de diciembre de 2021 en el Zócalo de la Ciudad de México.

Sin embargo, como ha sido mi posicionamiento en asuntos anteriores, en los cuales se involucran infracciones por parte de concesionarias, considero que es necesario que se dé vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que se someta a consideración de dicho órgano constitucional autónomo y particularmente de su Pleno, el registro de las sanciones que se proponen en el proyecto.

Respecto de esta vista que planteo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de no alcanzar la mayoría necesaria, pues me reservaría la formulación de un voto concurrente.

Yo reitero, acompaño la propuesta, solamente con esta adhesión de la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, como en anteriores ocasiones me he manifestado.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, a usted, magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Tal como veo, la vista alcanzará mayoría porque ya tengo algunos asuntos en donde he acompañado esta vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y sería acordarla a la Unidad de Concesiones y Servicios o a la Dirección General Adjunta, como nos los ha solicitado el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Así es que yo me sumaría a esto.

Y en donde también, como ha sido reiterada mi posición, para mí la reincidencia se tiene que analizar no por canal, canal de televisión o de radio, sino por concesionaria en general.

Me parece a mí que si no es así, entonces puede resultar en que no se desaliente, como desde mi punto de vista sería desalentar esta forma de no cumplir con la pauta en términos de horario, versión y orden.

Así es que para mí serían reincidentes Transmisora Regional Radio Fórmula Sociedad Anónima de Capital Variable, Televisión Azteca y Televisión Azteca 3, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, es también ya una lógica en mis intervenciones y posicionamiento, al respecto haré un voto concurrente para estimar las reincidentes, atendiendo a que es por concesionaria.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: De nada, magistrada. Gracias a usted.

Y bueno, desde luego siguiendo estos precedentes y debido a esta votación mayoritaria, yo me separaré de la vista al IFETEL y haré un voto concurrente, como suelo hacerlo en estos casos, en relación con este punto específico.

Igual, si no hay más intervenciones, le pediría, por favor, al secretario general de acuerdos que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

A favor de las propuestas, solamente con la reserva de un voto concurrente en el PSC-20 y sus acumulados.

En relación con el formato de disculpa pública como lo mencioné en mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo a mis intervenciones y por lo que escucho, el magistrado justo hará la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así es que con el acuerdo total, con un voto concurrente en ese asunto de acuerdo a lo que dije.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con ambos y con este voto concurrente en el procedimiento central 55, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente, informo, el procedimiento de órgano central 20 y su acumulado 21 de esta anualidad, ha sido aprobado por unanimidad; con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales.

En tanto que el procedimiento de órgano central 55 de este año, se aprueba por unanimidad; con el voto concurrente anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano número 20 y su acumulado 21, los dos de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara existente la violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuida al medio de comunicación Interdiario de Cuautla y a su director Luis Pablo Carrillo Manjarrez, por lo que se les impone una multa.

Segundo.- Se implementan las medidas de reparación que se señalan en la sentencia y se realizan los apercibimientos conducentes.

Tercero.- Se comunica la sentencia a Meta Inc por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el cobro de las multas impuestas.

Quinto.- Se da vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para los efectos referidos en la sentencia.

Sexto.- Se exhorta al involucrado a que haga uso adecuado de lenguaje incluyente y no sexista.

Séptimo.- Una vez que cause Ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Luis Pablo Carrillo Manjarrez en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, según corresponda.

Octavo.- Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia.

En el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 55 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente que el incumplimiento de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, por parte de las concesionarias que se precisan en el fallo.

Segundo.- Se impone a las concesionarias Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; La B Grande, S.A. de C.V.; GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.; y Gobierno del estado de Zacatecas una multa en términos de lo establecido en el fallo.

Tercero.- Se impone a Televisión Azteca, S.A. de C.V. una amonestación pública.

Cuarto.- Se vincula a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la determinación.

Quinto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos indicados en la sentencia.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos, deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta, por último, con los asuntos que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento especial sancionador de órgano central 52 de este año, en el que Morena denunció al Partido Revolucionario Institucional por la difusión del video Libertad de prensa: Morena 0 – PRI 1, en sus perfiles de Facebook y Twitter, al considerar que existe calumnia y vulneración a las Reglas de propaganda en intercampaña.

Al analizar el video, el proyecto considera que se trata de una postura crítica sobre la manera en que Morena y el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus dirigentes partidistas, se expresan de los medios de comunicación, sin que se advierta del mensaje la imputación de un hecho falso de Morena o de personas relacionadas con el partido, o que se incluyera de manera maliciosa algún elemento que no tuviera una base objetiva sobre las afirmaciones que se muestran. Por el contrario, el video no descontextualizó lo que dijo el dirigente partidista de Morena durante un evento.

La propuesta también considera que no existe una afectación a las reglas de propaganda en intercampaña en los procesos electorales locales que actualmente se desarrollen, porque si bien diversas frases pueden ser críticas fuertes sobre un tema de interés general, no implican un llamado a votar a favor o en contra, sino sólo expresan un ejercicio de contraste acerca del actuar y forma de conducirse de los partidos políticos involucrados.

Finalmente, el proyecto considera oportuno realizar un llamado al Partido Revolucionario Institucional y a Morena, para que en el diseño del contenido de sus mensajes o en sus diferentes participaciones, utilicen lenguaje incluyente y no sexista irrespetuoso.

Doy cuenta ahora con el proyecto del procedimiento especial sancionador 5 de órgano local de este año que se originó con la queja que presentó Edgar Gabriel Aburto Gutiérrez por su propio derecho contra Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador de Veracruz, por las publicaciones realizadas el 11, 14 y 15 de febrero en sus cuentas oficiales de Facebook y Twitter, lo que desde su perspectiva era propaganda gubernamental en periodo prohibido que influyó en la ciudadanía para la emisión de un voto libre en la revocación de mandato.

Además denunció la falta al deber de cuidado atribuida a Morena por no observar las acciones realizadas por Cuitláhuac García Jiménez como militante de dicho partido político.

Al analizar los hechos este órgano jurisdiccional considera que no se trata de publicaciones realizadas por personas que desempeñan una labor periodística, sino por el ejecutivo local que se valió de ejercicios

periodísticos para difundir acciones o logros de su administración en sus redes sociales oficiales en materia de seguridad pública, avances en el pago de la deuda pública de Veracruz, programas de educación deportiva y la realización de eventos donde se ofrecen premios económicos durante la veda establecida por la normatividad constitucional y legal.

En consecuencia, se propone la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador de Veracruz, respecto a la falta al deber de cuidado atribuida a Morena es inexistente por no ser responsable del proceder de personas servidoras públicas emanadas de sus filas.

Se propone además dar vista al congreso de Veracruz para que determine lo que corresponda por el actuar de dicho servidor público.

También se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que determine lo que en derecho corresponda porque de las constancias que obran en el expediente se advierte que José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, y Zenyazen Escobar García, Secretario de Educación, ambos del gobierno de Veracruz, rindan información sobre acciones de gobierno en los videos publicados por el titular del Ejecutivo Estatal el 15 de febrero.

Por último, la presente sentencia deberá registrarse en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Doy cuenta ahora con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 6 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra Francisco Alonso Durazo Montaña, gobernador del estado de Sonora, Edgar Iram Sayat, coordinador general de Comunicación Social del gobierno de esa entidad, y Erich Adolfo Moncada Cota, director general de difusión de la citada coordinación de Comunicación Social, por la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo prohibido por la utilización ilícita de recursos públicos y la indebida difusión del proceso revocatorio con motivo de las expresiones que emitió durante la conferencia de prensa de 8 de marzo, por las que llamó a la población a participar en el proceso de revocación de mandato que fueron

retomadas en la versión digital del medio de comunicación El Sol de Hermosillo.

En el proyecto se propone la existencia de la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato y la vulneración a las reglas de promoción de ese mecanismo de participación ciudadana y a los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad, atribuibles al gobernador de Sonora.

Ello porque del análisis integral de las expresiones denunciadas y del contexto en el que se emitieron, se advierte que el gobernador expuso logros y avances de su gobierno en el ámbito económico y de infraestructura en materia de salud e informó a la ciudadanía sobre beneficios que consiguió su administración relacionados con la condonación del pago de derecho a registrales, así como el compromiso de continuar con el desarrollo de programas sociales en la entidad, por lo que se considera que dichas manifestaciones tuvieron como propósito generar aceptación o simpatía en la ciudadanía respecto del gobierno que encabeza, sin que se pueda reducir a una comunicación de carácter meramente informativa.

Además, en la conferencia de prensa el gobernador también invitó a la ciudadanía a participar en la revocación de mandato a través de expresiones que, en principio podrían ser valoradas con un carácter neutral, pero que al estar inmersas en el contexto de la difusión de propaganda gubernamental, excedieron el legítimo derecho de la libertad de expresión del denunciante, aunado a que al indicar que su gobierno ayudaría a difundir el lugar en que se ubicarían las casillas, también pudieron generar desinformación entre la ciudadanía sobre la localización de los centros de votación en perjuicio de su derecho a participar en ese ejercicio democrático, siendo que la única autoridad facultada para difundir su localización era el Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, la infracción relativa al indebido uso de recursos públicos, también se encuentra acreditada porque la parte denunciada reconoció que para la realización y difusión de la conferencia de prensa, se emplearon recursos de los que dispone de manera ordinaria la Coordinación General y Comunicación Social del gobierno del estado de Sonora.

En el proyecto también se propone la existencia de las conductas atribuibles a Edgar Hiram Sallard y Erich Adolfo Moncada Cota, titular de la Coordinación de Comunicación Social y Director General de Difusión de dicha Coordinación respectivamente, al ser las personas del servicio público responsables de supervisar y difundir el contenido de la conferencia de prensa en la que se emitieron las manifestaciones ilícitas.

En consecuencia, al haberse acreditado la existencia de las conductas atribuibles a las personas del servicio público involucradas en este procedimiento, la ponencia propone dar vista con la sentencia al Congreso del Estado de Sonora por conducto de su Mesa Directiva para que determine lo que corresponda respecto del Gobernador de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaña y también dar vista al Órgano Interno de Control del gobierno de esa entidad para que resuelva lo conducente respecto de Edgar Hiram Sallard, titular de la Coordinación de Comunicación Social y Erich Adolfo Moncada Cota, Director General de Difusión de dicha Coordinación.

Finalmente, para una mayor difusión de la sentencia, el proyecto ordena su publicación en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración de este Pleno los asuntos de la cuenta, primero el procedimiento central 52 y le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en relación con este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Yo estoy a favor de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte; nada más, únicamente reservaría la

formulación de un voto concurrente por la propuesta del llamamiento que se realiza al partido político Morena en relación con el lenguaje incluyente.

Esto porque, si bien es mi convicción y lo he sostenido en diversas ocasiones la inclusión de este llamamiento, en este caso considero que no sería aplicable, dado que como lo hemos realizado en diversas ocasiones el llamamiento a la inclusión de lenguaje incluyente tiene que ver con la realización de mensajes propios de la pauta y de *spots* de partidos políticos.

En este caso se trata de la introducción de un extracto de un evento que usa el partido político denunciado, con la finalidad de emitir su mensaje; no propiamente se trata de una situación que tenga que ver con el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al partido político en la emisión de los mensajes en radio y televisión, como lo hemos venido sosteniendo, sino es el extracto de una intervención.

En ese sentido, yo me reservaría la formulación de un voto concurrente, particularizando estos aspectos en específico.

Por lo demás, por supuesto que acompaño la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Yo también estaría de acuerdo con la propuesta.

Le preguntaría a la magistrada ponente si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No. Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Entonces pondré a consideración del Pleno el segundo asunto de la cuenta, el Procedimiento local número 5.

Y le preguntaré al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto en donde el involucrado es el Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, del partido político Morena, adelanto que acompañó la propuesta con algunas precisiones, de las cuales me posicionaré a continuación.

El artículo 35 de la Constitución no deja lugar a dudas, durante el proceso de revocación de mandato debe suspenderse la emisión de propaganda gubernamental desde la emisión de la convocatoria hasta la conclusión de la jornada cívica.

La única excepción a esta regla son las campañas de información relativas a servicios educativos de salud, protección civil y las asignadas a la autoridad electoral para la difusión del mecanismo de participación ciudadana.

La propaganda gubernamental no es otra cosa que la difusión de logros de gobierno, una conducta que realizó el Gobernador de Veracruz justamente durante la veda con motivo del proceso de revocación de mandato.

A través de sus cuentas oficiales de Twitter y Facebook, el mandatario retomó notas periodistas que aludían a obras y logros de su gobierno y las difundió.

Ninguna de las publicaciones retomadas por el mandatario encuadra en las excepciones a la regla de la prohibición, es decir, no se trató de campañas de información relativas a servicios educativos, de salud o de protección civil.

Por ello, acompañó la propuesta en el sentido de que lo procedente es dar vista al Congreso de Veracruz para que deslinde las responsabilidades, derivado de las infracciones que aquí se han

propuesto y se tiene por acreditadas; las cuales, desde luego, acompaño.

Finalmente quisiera anunciar la emisión de un voto razonado para precisar que, como lo mencioné al inicio de mi intervención, el artículo aplicable en este caso es el 35 de nuestra Constitución y el 41 que se refiere a otros aspectos.

También en este voto razonado puntualizaré, como lo he venido sosteniendo en otras ocasiones, que la propaganda personalizada es una conducta que se actualiza en el marco de un proceso electoral y no respecto del de revocación de mandato.

Salvo estas precisiones, acompaño desde luego la propuesta con el anuncio de un voto en los términos a los que me he referido.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrado.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Haré el voto concurrente que he anunciado en algunos asuntos previos en relación con el Catálogo de Sujetos Sancionados.

Si me permiten adelantarme, sólo para no hacer uso de la voz, también lo haré en el siguiente pero bueno, en este asunto estaría de acuerdo en sus términos, con este voto.

Le preguntaría a la magistrada si ella gusta participar en este asunto

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Al magistrado Espíndola, entonces, si gusta posicionarse en relación con el último asunto de la cuenta, el procedimiento local 6.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto, procedimiento de órgano local número 6 de este año, en donde el denunciado es el gobernador constitucional de Sonora y otras personas, adelanto también que acompañó la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte y precisar únicamente que realizar conferencias de prensa, como en este caso, no está prohibido.

Sin embargo, cuando se utiliza esta herramienta de comunicación social para difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, sí se comete una infracción.

Recordemos que la difusión de logros de gobierno queda prohibida constitucionalmente, es una prohibición de orden constitucional, a partir de que se emite la convocatoria para realizar el proceso de revocación de mandato y hasta el día de la jornada cívico-ciudadana, la jornada cívica.

En este caso el mandatario de Sonora, el gobernador constitucional de Sonora difundió este tipo de propaganda en su conferencia del pasado 8 de marzo, es decir, cuando ya había comenzado la veda para las personas servidoras públicas.

Además de la realización de propaganda gubernamental también estoy de acuerdo en que se realizó la difusión indebida de este ejercicio y se usaron recursos públicos para hacerlo, toda vez que se destinaron recursos humanos y recursos materiales para montar la conferencia de prensa referida, cuyos mensajes está demostrado que se ubican en las infracciones constituciones previstas para este mecanismo de participación ciudadana para la revocación de mandato.

En ese sentido es que acompañó la propuesta que nos pone a consideración la Magistrada Villafuerte, desde luego en el sentido de que, pues en este caso también se acredita las infracciones señaladas respecto de la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, respecto del proceso de revocación de mandato.

De mi parte sería todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo como anticipé, estoy a favor con este voto que señalé y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Y le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias. A favor de las propuestas, con los votos diferenciados y precisados en cada una de mis intervenciones para cada caso. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos y con los votos concurrentes que anuncié en los procedimientos locales de la cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 52 de esta anualidad, se aprueba por unanimidad; con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales.

En tanto que, el procedimiento de órgano local 5 de este año, se aprueba por unanimidad, con los votos razonados del magistrado Luis Espíndola Morales y concurrente de usted, magistrado presidente.

Finalmente, en el procedimiento de órgano local 6 de este año, el mismo se aprueba por unanimidad con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 52 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la calumnia y la vulneración a las reglas de propaganda en intercampaña que se atribuyó al Partido Revolucionario Institucional.

Segundo.- Se exhorta al partido político para que haga un uso adecuado de lenguaje incluyente y no sexista.

Por su parte en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 5 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida a Cuitláhuac García Jiménez, gobernador del estado de Veracruz en términos de la sentencia.

Segundo.- Se da vista al Congreso de Veracruz por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva para que determine lo que corresponda.

Tercero.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el fallo.

Cuarto.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuible al partido político Morena.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 6 de este año, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Francisco Alfonso Durazo Montaña, gobernador de Sonora.

Segundo.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuidas a los servidores públicos que se precisan en el fallo.

Tercero.- Su Señoría da vista al Congreso de Sonora y al Órgano Interno de Control del Gobierno del estado, en los términos expuestos en la sentencia. Con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 15:00 horas de la tarde con 45 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO:** Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública no presencial de veintiocho de abril de dos mil veintidós, en el asunto relativo al SRE-PSD-7/2022, al hacer la declaratoria del resultado de la votación, se señaló: *Y finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 7 de este año, se resuelve: ... Segundo.- Se determina la existencia de la infracción consistente en promoción personalizada., cuando lo correcto es: Y finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 7 de este año, se resuelve: ... Segundo.- Se determina la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada., lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. DOY FE. -----*

Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS